

LEGISLACIÓN FAVORABLE A LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES CIUDAD CAPITAL LIMA, PERÚ

Relativa a los Derechos Políticos de las Mujeres

En 1996 se creó el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano (PROMUDEH)¹ y se promulgó, un año después, la Ley de Cuotas para las listas parlamentarias (25% de mujeres o varones). Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, se produjo un mes después de la ya entonces aprobada Ley Orgánica de Elecciones, que incorporaba la cuota electoral al 25%, y el objetivo de los parlamentarios que impulsaron esta medida era incluir esta discriminación positiva en las elecciones subnacionales. Asimismo, la reapertura de este debate también supuso una nueva oportunidad para mejorar la representación de la mujer.

El proyecto de Ley N. 514/2000-CR, presentado por la congresista Mercedes Cabanillas, agrupó 40 iniciativas y planteó un incremento de la cuota electoral del 25% a un 50% en las listas presentadas por los partidos políticos para el Congreso de la República, así como un número alternado de varones y mujeres en las listas municipales. A pesar de que la medida municipal fue rechazada, el porcentaje de la cuota a nivel nacional sí fue aumentado a un 30% con la Ley N°. 27387, promulgada el 28 de diciembre del 2000, que tuvo como origen el proyecto de ley ya mencionado presentado por la congresista Mercedes Cabanillas. Posteriormente, mediante las Leyes N° 27734 y N°. 27683, promulgadas el 27 de mayo y 14 marzo del 2002, respectivamente, se incrementó la cuota para las listas de las elecciones municipales y regionales, homologando el porcentaje en estas con el ya establecido a nivel nacional.

El 25 de junio del año 2020 el Congreso de la República aprobó la Ley Orgánica de Elecciones² que establece un 50% de participación de varones y mujeres, su implementación será de manera progresiva incrementando la cuota de participación gradualmente por cada proceso.

Los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República, sean de un Partido, Agrupación Independiente o Alianza, solicitan su inscripción en una sola y misma fórmula, la cual debe incluir, por lo menos, a una mujer o a un hombre en su conformación, ubicados intercaladamente de la siguiente forma: una mujer, un hombre, una mujer o un hombre, una mujer, un hombre. (Art 104).

Las listas de candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino, en elecciones generales, se determinan de la siguiente manera:

1. *Postulación en elecciones internas o primarias: En las elecciones internas o elecciones primarias, los candidatos postulan de forma individual. El conjunto de candidatos está integrado por el cincuenta por ciento (50%) de mujeres o de hombres, ubicados intercaladamente de la siguiente*

¹ Este ministerio cambiaría su nombre debido a la Ley 27779 a Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES) para luego, en el 2012, pasar a ser Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).

² <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-por-la-que-se-modifican-normas-de-la-legislacion-electoral-ley-n-31030-1872881-1/>

forma: una mujer un hombre o un hombre una mujer. El voto se emite a favor de candidato individual.

2. *Lista resultante de las elecciones internas o primarias*

La lista resultante de las elecciones internas o elecciones primarias se ordena según el resultado de la votación y respetando el cincuenta por ciento (50%) de mujeres o de hombres. Los candidatos que obtengan la mayor votación ocupan los primeros lugares, pero una vez cubierta la cantidad máxima de candidatos de un mismo sexo se continúa con el candidato del sexo opuesto que se requiera para cumplir con la cuota mínima. La lista final se ordena intercaladamente de la siguiente forma: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer.

Los candidatos que por cualquier motivo no puedan integrar la lista final, deben ser reemplazados por otro candidato del mismo sexo, para que se asegure la paridad y alternancia.

3. *Lista de candidatos para las elecciones generales*

En la lista al Congreso de la República y al Parlamento Andino, para las elecciones generales, se consideran los resultados de la democracia interna y se ubican los candidatos en forma intercalada: una mujer un hombre o un hombre una mujer.

4. *El criterio de paridad y alternancia de género debe verificarse también sobre el número total de candidatos presentados por cada organización política. (Art. 116).*

Inscripción de listas de candidatos (...) La fórmula de candidatos a los cargos de gobernador y vicegobernador regional debe respetar el criterio de paridad y alternancia, y del total de circunscripciones a las que se presenten, la mitad debe estar encabezada por una mujer o un hombre. La lista de candidatos al consejo regional debe estar conformada por el número de candidatos para cada provincia, incluyendo igual número de accesitarios. La relación de candidatos titulares y accesitarios considera los siguientes requisitos:

1. Cincuenta por ciento (50%) de hombres o mujeres, ubicados intercaladamente de la siguiente forma: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer. El criterio de paridad y alternancia de género debe verificarse también sobre el número total de candidatos presentados por cada organización política. (Art 12).

Participación de hombres y mujeres en elecciones del partido político...En las listas de candidatos para cargos de dirección del partido político, así como para los candidatos a cargos de elección popular, el número de mujeres u hombres no puede ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del total de candidatos. (Art 26).

Relativa a la Violencia Política contra las Mujeres

La Ley de Acoso Político fue debatida en el Congreso de la República en el 2019 siendo aprobada en la Comisión de Constitución, sin embargo, no llegó a ser debatida en el parlamento por la disolución de este. El nuevo Congreso de la República no ha vuelto a retomar el tema por lo que no existe jurisprudencia sobre ese particular.